

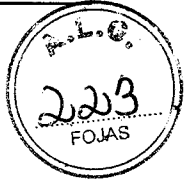
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 743/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. BENGOLEA, LUCAS DAMIÁN E ITURRI, ANGELICA YOANA.

DICTAMEN ALG N°

264/211

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 191/193.

A través del mismo se dispone, sustancialmente, la destitución de la Policía con carácter de cesantía de la Agente Angélica Yoana ITURRI *“por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80”*; mientras que se la sobresee *“de la imputación prevista y sancionada por el artículo 63 incisos 6) y 7) de la norma mencionada”* (Conf. artículo 1°).

Entonces, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía por no haber mantenido en la vida pública y privada el decoro que impone la función.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de ...asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”* (R. BIELSA, *“Tratado de Derecho Administrativo”* T° III, pág.351, ED. LA LEY, Bs As. 19549).

Dicha facultad encuentra sentido en el procedimiento sumarial llevado a cabo por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, autoridad competente que, conforme a lo estipulado por la Ley N° 1.830, recomendó la



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 743/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. BENGOLEA, LUCAS DAMIÁN E ITURRI, ANGELICA YOANA.

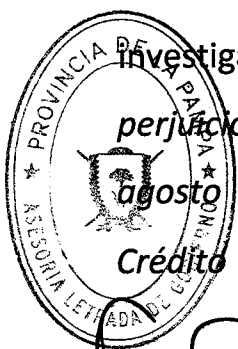
DICTAMEN ALG N° 264/21 .-

aplicación de la sanción segregativa prevista en el artículo 62 inciso 1) de la N.J.F. N° 1034/80, a partir de la conducta investigada.

Así, las presentes actuaciones tienen su génesis en la Resolución N° 199/19 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante la que se ordenó la instrucción de sumario Administrativo en los términos del artículo 115 inciso a) del Decreto N° 978/81, a fin de deslindar la responsabilidad disciplinaria por parte de los agentes de policía Lucas Damián BENGOLEA y Angélica Yoana ITURRI, encuadrando la conducta desarrollada por ambos, como comprendida en los artículos 62 inciso 1) y 63 incisos 6) y 7) de la N.J.F. N° 1034/80 (fs. 41/42).

Allí, se puso de manifiesto que estas actuaciones se iniciaron a raíz de la comunicación efectuada por la Oficina Judicial correspondiente a la Segunda Circunscripción Judicial, la que remitió copia del acta de formalización de la audiencia celebrada el 12/12/18 en la que se dictó el sobreseimiento de Lucas D. BENGOLEA y de Angélica Y. ITURRI en el Legajo Penal N° 43860 caratulado: "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL C/ BENGOLEA LUCAS DAMIÁN – ITURRI YOANA ANGÉLICA S/ DEFRAUDACIÓN MEDIANTE USO NO AUTORIZADO DE DATOS DE TARJETA DE CRÉDITO (DAM. MARTINEZ, EMANUEL MATIAS)".

Del acta judicial citada surge expresamente que los hechos investigados fueron, respecto de los agentes ya aludidos, "Haber ocasionado perjuicio económico de manera reiterada, durante el período entre mayo y agosto de 2018, mediante la utilización (no autorizada) de la tarjeta de Crédito VISA del Banco de La Pampa... perteneciente a Emanuel MARTINEZ y



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 743/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

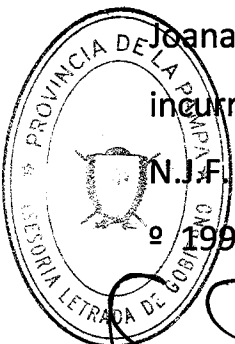
EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. BENGOLEA, LUCAS DAMIÁN E ITURRI, ANGELICA YOANA.

DICTAMEN ALG N° 264/21 .-

a partir de un mecanismo ardidoso, consistente en realizar comunicaciones con la empresa AMX ARGENTINA SA- CLARO y aportar los datos de la tarjeta de crédito mencionada, con la finalidad de que los pagos pertenecientes a su línea de teléfono... sean debitados automáticamente de la cuenta caja de ahorro... perteneciente... [a] Emanuel MARTÍNEZ". En ese marco, el Juez de Control, resolvió: tener por formalizada la Investigación Fiscal Preparatoria, decretar la extinción de la acción penal por aplicación del criterio de oportunidad por conciliación (ofrecimiento de una reparación económica) y disponer el sobreseimiento de ambos agentes policiales en orden al delito defraudación especial por el uso de tarjeta de crédito.

A partir de allí, la FIA, atento al Dictamen N° 289/19 del Director General de Sumarios (fs.141 vta.) en el que entiende que *"Si bien, la conciliación no conlleva a un reconocimiento expreso de los hechos de la manera que pudiera haber sido alegados por el Ministerio Público Fiscal, "si" muestran que existieron elementos suficientes para presuponer una "conducta delictual" como requisito para la procedencia de esa "conciliación",* y de las pruebas colectadas en la investigación llevada adelante, dio por acreditados los hechos irregulares investigados en sede administrativa y, en consecuencia, dictó la Resolución N° 129/20.

A través de ésta, la FIA recomendó que se aplique a Angélica Joana ITURRI la sanción de destitución con carácter de cesantía por haber incurrido en la falta regulada y sancionada en el artículo 62 inciso 1) de la N.J.F. N° 1034/80, sobreseyéndola de la imputación recaída por Resolución N° 199/19 FIA en el artículo 63 incisos 6) y 7) de la N.J.F. 1034/80 (Conf.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

226
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 743/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. BENGOLEA, LUCAS DAMIÁN E ITURRI, ANGELICA YOANA.

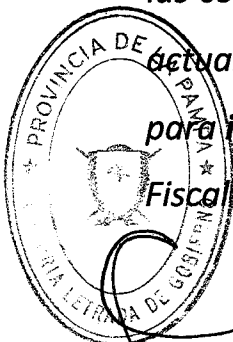
DICTAMEN ALG N° 264/21

artículo 1°) y, respecto del agente Lucas Damián BENGOLEA recomendó la aplicación de la sanción de veinte (20) días de arresto por haber incurrido en la falta regulada y sancionada en el artículo 62 inciso 1) de la N.J.F. N° 1034/80, con aplicación extraordinaria de las facultades otorgadas por el artículo 65° del mismo Cuerpo Legal, sobreseyéndolo de la imputación recaída por Resolución N° 199/19 FIA en el artículo 63 incisos 6) y 7) de la N.J.F. N° 1034/80.

Consecuentemente, se dictó la Resolución N° 494/20 "J" DP-SA, mediante la que se resolvió gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de cesantía de la Agente Angélica Yoana ITURRI (fs. 177/178).

A raíz de ello, investigados y probados que fueran los hechos por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, cual es el órgano constitucional con competencia para investigar las conductas administrativas de Agentes y Funcionarios, se elaboró el Decreto, objeto de análisis, a fin de hacer efectivo el poder disciplinario, propio del Poder Ejecutivo.

Antes de introducirnos en el examen del proyecto de Decreto, cabe recordar respecto de las facultades de investigación que *"En la reforma constitucional [provincial] del año 1.994 se incorpora en el Art. 107 el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas, con competencia para investigar las conductas administrativas de Agentes y Funcionarios. De modo que, en la actualidad, ninguno de los llamados "Poderes" del Estado, tienen facultades para investigar conductas administrativas, salvo que ésta sea delegada por el Fiscal General de Investigaciones Administrativas.*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

227
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 743/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. BENGOLEA, LUCAS DAMIÁN E ITURRI, ANGELICA YOANA.

DICTAMEN ALG N° 264/21

La reforma constitucional no transfirió el poder disciplinario, sino sólo la investigación de los hechos. Consecuencia de lo anterior los funcionarios competentes de acuerdo con la distribución de competencias en cada uno de los Poderes del Estado, conservan la potestad para resolver conforme su criterio.

Esto es posible aún en aquellos sumarios iniciados y sustanciados íntegramente de oficio por la FIA. (por ejemplo: los que se deben iniciar a raíz de lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 1.830..." (Conf. Dictamen N° 21/2010 de Fiscalía de Investigaciones Administrativas)

Sentado ello, al igual que comprobados los hechos constitutivos de la falta de decoro en que incurrió el agente involucrado en instancia de la investigación sumarial a cargo de la FIA, y sin perjuicio de la pertinencia de las pruebas dispuestas (declaración del Sr. Ortiz Zamora y de la Sra. Maria Cristina Ojeda) y de las que no lo fueron (declaración del Oficial Martínez y pericial sobre celular y chip de la agente policial Iturri), ahora corresponde abocarnos a la potestad disciplinaria traducida en la sanción gestionada en el proyecto de acto administrativo de fs. 191/193.

Así, en el presente sumario disciplinario el hecho que se juzga en sede administrativa, consiste en *"haber presentado una conducta incompatible con el decoro que le impone la figura del policía provincial, afectando con su proceder el prestigio de la institución y su dignidad como agentes provinciales"* (Véase fs. 151 in fine - Resolución N° 129/20).

Nótese que el legislador ha configurado una falta disciplinaria específica que admite una amplia y abarcativa interpretación: *"el decoro"*.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 743/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. BENGOLEA, LUCAS DAMIÁN E ITURRI, ANGELICA YOANA.

DICTAMEN ALG N° 264/21

Necesariamente debe ser interpretada dentro del orden jurídico en el cual se encuentra inserta y esencialmente teniendo en cuenta los fines que se procuran preservar: "el prestigio de la Institución".

Al respecto, resultan ilustrativas las palabras de Fiorini, quien sostiene "que todo funcionario debe mantener siempre, aún fuera de la Administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce... El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie..." (Derecho Administrativo, Tomo I, Págs. 827/828).

En sí, "Lo que se sanciona es la conducta pública que tiene repercusión sobre el prestigio y eficacia de la función pública" (MARIENHOFF, M. S.: Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, T. III-B, Bs. As.1978, p. 236/238, CCA 2ª "Barrera..." S. N° 153/04).

De acuerdo con ello, ha quedado demostrado que se trató de una incidencia que se mantuvo en el ámbito privado de las partes, sin repercusión pública, pues éste ha sido el fundamento utilizado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas al momento de sobreseer a la agente en cuestión de la falta tipificada en el artículo 63 incisos 6) y 7) de la N.J.F. N° 1034/80. No obstante, cierto es que la conducta irregular disciplinaria, según la investigación sumarial desarrollada por la Fiscalía de Investigaciones



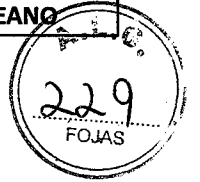
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 743/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. BENGOLEA, LUCAS DAMIÁN E ITURRI, ANGELICA YOANA.

DICTAMEN ALG N° 264/21 .-

Administrativa, existió y lo que se impone es determinar la pertinencia de la sanción recomendada.

Para ello, no debemos perder de vista que la finalidad de la potestad disciplinaria es asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública. Fiorini, es claro al decir "*...el bien jurídico tutelado en el régimen disciplinario enmarcado en el derecho administrativo sancionador es la correcta prestación del servicio por parte de la Administración Pública. Por ello, la naturaleza del régimen disciplinario no comporta el castigo de actos delictivos, sino la sanción aplicable al agente por incumplimiento de un deber impuesto por relaciones jurídicas creadas estatutariamente...*" (FIORINI, Bartolomé, Derecho Administrativo, T.I, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1976, pág. 844).

Es decir, el fin del sistema disciplinario no persigue la sanción de delitos como tampoco es la aplicación de una sanción administrativa en sí misma, sino la corrección de una conducta que afecte la eficaz prestación del servicio público. A tal fin la normativa prevé sanciones disciplinarias de carácter correctivo, en tanto que tienen como objeto prevenir y advertir al agente de recibir una sanción más grave frente a un nuevo incumplimiento y, sanciones de tipo segregativas o expulsivas, que tienen por objeto extinguir la relación laboral frente a la incorrección del agente y gravedad de la irregularidad.

El abanico de sanciones que regula la N.J.F. N° 1034/80, es demostrativo del carácter discrecional del poder disciplinario, sin perjuicio de estar limitado al "*principio de proporcionalidad*", que al decir de García de



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 743/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

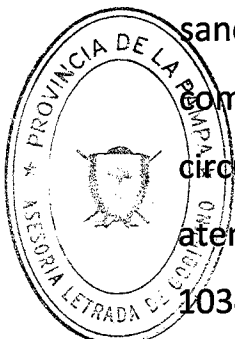
EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. BENGOLEA, LUCAS DAMIÁN E ITURRI, ANGELICA YOANA.

DICTAMEN ALG N° 264/21 .-

Entrerría *“Supone una correspondencia entre la infracción y sanción, con interdicción de medidas innecesarias o excesivas”* (Eduardo García de Entrerría y Tomás Ramón Fernández: *“Curso de Derecho Administrativo II”*, Séptima Edición, 2000, Madrid, Civitas Ediciones SL, p. 177). Ello es así, en tanto que cuando para una infracción existen varias sanciones posibles, la elección dependerá de la especial consideración de la gravedad del hecho y las circunstancias particulares del caso.

Este Órgano Consultivo ha sostenido que: *“Ese poder disciplinario, por cierto, es una facultad eminentemente discrecional y por tanto, quien lo detenta puede optar razonablemente cuál de las sanciones previstas en la normativa aplicable impondrá al administrado, merituando, en su caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que correspondan, como así también las condiciones personales del sujeto implicado”* (Véase Dictámenes ALG N° 251/12 y 198/18) y que: *“es potestad de la administración merituar las sanciones que corresponden a las faltas perpetuadas por sus empleados o funcionarios siempre y cuando se adecúe a los parámetros establecidos en el orden legal aplicable...”* (Véase Dictamen ALG N° 119/17).

En ese marco, resulta difícil pensar que la aplicación de una sanción expulsiva, tal como se tramita mediante la medida proyectada, tenga como objetivo educar a la agente policial, máxime si no se consideran las circunstancias particulares de la misma, las que podrían encuadrar como atenuantes de la infracción conforme lo prevé el artículo 65 de la N.J.F. N° 1034/80 y el artículo 26 del Decreto N° 978/81, disposiciones que si fueron



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 743/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. BENGOLEA, LUCAS DAMIÁN E ITURRI, ANGELICA YOANA.

DICTAMEN ALG N° 264/21..

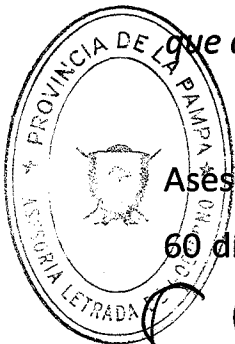
aplicadas respecto del agente BENGOLEA, más precisamente por los mismos hechos investigados y enrostrados a Iturri.

Tales circunstancias particulares como son: por un lado, la foja de servicio, que por cierto no presenta sanciones de gravedad e informa una escasa experiencia laboral que se aproxima a los 5 años y, por el otro, su última calificación, la cual asciende a 81 puntos (fs. 53), merecen ser tenidas en cuenta, pues reflejan -además- la constricción al trabajo.

Además de ello, también cabe considerar que de continuar por el camino de la cesantía, la empleada destituida no podría en el futuro ser rehabilitada, conforme a lo estipulado en el artículo 51 de la N.J.F. N° 1034/80.

Teniendo en cuenta que *“En materia de derecho disciplinario no rige el sistema de obligatoriedad según el cual la conducta ilícita prevista en la ley impone al órgano jurisdiccional el deber ineludible de aplicar una sanción determinada, pues en lo que hace al derecho disciplinario gobierna el criterio de la oportunidad; de donde resulta, a la postre, que aunque una norma determinada del cuerpo legal pertinente establezca que cierta conducta de un agente pueda ser sancionada con cesantía, ello no impide que la Administración según su libre, discrecional y prudente arbitrio considere que debe atenuar esa sanción (v. Dictamen PTN 199:374).*

Es por ello que, respecto de la sanción disciplinaria, este Órgano Asesor recomienda la aplicación de una sanción de suspensión de empleo de 60 días, prevista en el artículo 58 inciso 21) de la N.J.F. N° 1034/80, por lucir



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 743/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. BENGOLEA, LUCAS DAMIÁN E ITURRI, ANGELICA YOANA.

DICTAMEN N° 264/21

ésta más razonable a la luz de los hechos investigados, antecedentes de la infractora y demás circunstancias de la causa.

Asimismo, del proyecto de acto administrativo se recomienda la supresión de la expresión referida al sobreseimiento de la imputación prevista y sancionada por el artículo 63 inc. 6° y 7°, en tanto que ya lo dispuso la Instrucción en el marco de sus competencias, conforme los términos de los artículos 194 a 197 de la NJF 978/81, aplicable supletoriamente conforme artículo 39 de la Resolución N° 99/17 de la FIA.

Por todo lo expuesto, se devuelven las presentes actuaciones a los fines de la reelaboración del acto proyectado, salvo mejor criterio en virtud del carácter no vinculante del presente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 JUL 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa